

CONSTANCIA: a Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso por pago total. La Tebaida Q., octubre 2 del 2020.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago total
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Mario Alejandro Patiño Escalante
Demandado: William Fernando Posso Manrique y otra
Radicación: 634014089002-2019-00123-00

Veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de depósitos judiciales y la renuncia a términos.

2. CONSIDERACIONES

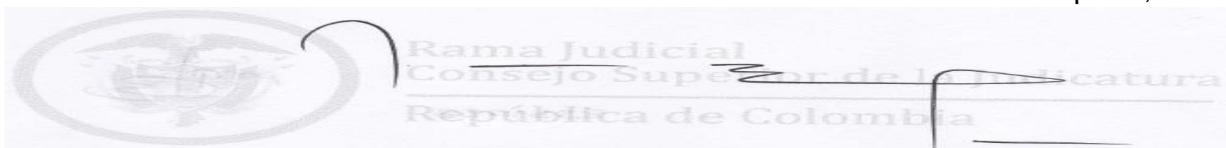
Examinada la petición, recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene directamente del demandante; el escrito allegado acredita el pago de lo debido, más las costas del proceso. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Dicho memorial fue coadyuvado con firma autenticada por los demandados.

Respecto de las medidas cautelares, se dispondrá su cancelación, se ordenará la entrega al demandante, de los depósitos judiciales que se encuentren hasta esta fecha, a órdenes del juzgado, porque así lo han solicitado las partes, finalmente, se accederá a la renuncia de términos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación y las costas.
2. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención del salario que devengan los demandados en su calidad de empleados al servicio del Municipio de La Tebaida, Quindío. Oficiese.
3. ORDENAR la entrega al demandante, de los depósitos judiciales, que se encuentren hasta el momento a órdenes del juzgado, en este asunto.
4. ACCEDER a la renuncia de términos, manifestada por las partes.
5. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador. Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 DE OCTUBRE DEL 2020

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO